



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 102-2012-PCNM

Lima, 06 de marzo de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Pedro Cartolín Pastor; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 252-2003-CNM, de 02 de julio de 2003, don Pedro Cartolín Pastor fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Ica, habiendo asumido el cargo como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima, por traslado según Resolución N° 162-2008-CE-PJ, de 10 de junio de 2008; precisándose que actualmente ejerce como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, según Resolución N° 058-2011-CNM, de 11 de febrero de 2011, habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Pedro Cartolín Pastor en su calidad de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, siendo el período de evaluación del magistrado del 10 de julio de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 06 de marzo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente: **a)** en cuanto a su record disciplinario, el magistrado evaluado registra dos apercibimientos, habiendo explicado sobre los hechos subyacentes a los mismos en forma satisfactoria durante el acto de su entrevista personal, precisándose que tales sanciones no guardan relación con actos reñidos con la ética en la función judicial o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional; **b)** se han presentado seis cuestionamientos por participación ciudadana a su desempeño funcional, relacionados con discrepancias de carácter jurisdiccional, las cuales han sido de conocimiento del Órgano de Control del Poder Judicial, en cuya sede se han dictado resoluciones favorables al evaluado; por su parte cuenta con una expresión de apoyo del Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de Ica y cuatro reconocimientos de autoridades locales vinculados a su ejercicio como Juez; los que evaluados en conjunto constituyen un indicador favorable sobre su conducta; **c)** en relación a su asistencia, se informa que asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; **d)** sobre los referéndums del Colegio de Abogados, se cuenta con los resultados correspondientes al gremio de Ica del año 2005, que refleja resultados no satisfactorios, sin embargo, debe apreciarse que el evaluado viene ejerciendo en la Corte Superior de Lima desde el año 2008, asimismo ha explicado adecuadamente sobre las circunstancias de la votación obtenida ante el Gremio de Ica; lo cual debe ser correlacionado con el hecho que no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el Colegio de Abogados de Ica o de Lima, que menoscaben la valoración de su conducta; **e)** no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; de igual forma no tiene anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y/o comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; **f)** con relación a su

información patrimonial, de acuerdo al estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este ítem. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Pedro Cartolín Pastor, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, **a)** en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación de 1.60 sobre 2.0 por resolución, que constituye una evaluación adecuada para el cargo que desempeña, habiendo denotado durante su entrevista personal dominio de las materias sujetas a su conocimiento, validándose favorablemente la calificación antes indicada, de lo cual se colige que el evaluado cuenta con los conocimientos suficientes y necesarios para desarrollar su función jurisdiccional en forma adecuada; **b)** en relación a los ítems de gestión de procesos y organización del trabajo, se advierte una adecuada actuación y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable; **c)** respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, se aprecia que cuenta con un nivel de producción constante que resulta satisfactorio para su evaluación, reflejando un desempeño adecuado de la función en las Cortes Superiores donde ha ejercido funciones; **d)** de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que viene cursando la Maestría en Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú, cuenta además con cursos de especialización/diplomados fundamentalmente en derecho procesal y derecho constitucional, materias que inciden razonablemente en la mejora de su ejercicio funcional, habiendo obtenido notas aprobatorias; cuenta además con ocho publicaciones sobre cuya temática fue preguntado, absolviendo con seguridad y amplitud los temas por él tratados, en particular aquél vinculado a "El Juez y el papel de la prensa, la imparcialidad en la justicia". En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que ha venido desarrollando su función en forma eficiente, con la capacidad y competencias necesarias para un desempeño adecuado en el cargo que ostenta, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Pedro Cartolín Pastor es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias necesarias para el ejercicio de la función jurisdiccional por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

por el Pleno en sesión de 06 de marzo de 2012, con la abstención del señor Consejero Vladimir Paz De la Barra;

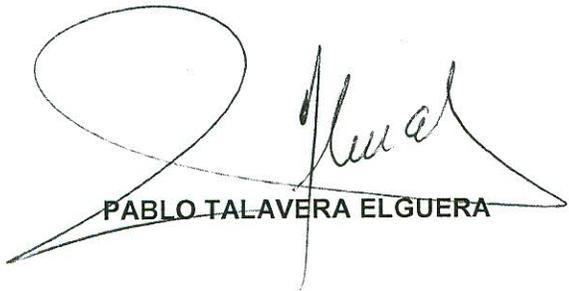
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Pedro Cartolín Pastor; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



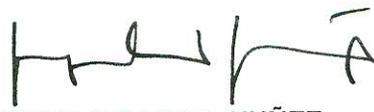
GASTÓN SOTO VALLENAS



PABLO TALAVERA ELGUERA



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA